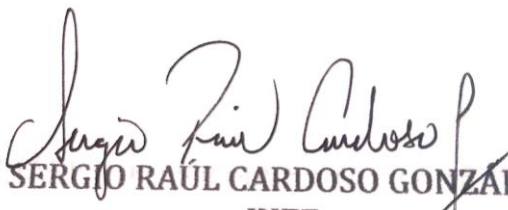


REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), tres (3) de julio de dos mil veinte (2020)  
Ref. Expediente N° 50001-40-03-001-2015-01146-00

Con fundamento en el numeral 1, del artículo 317 C.G.P., se requiere nuevamente a la parte demandante para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a informar la ubicación del vehículo automotor de placas HJK570 para llevar a cabo diligencia, so pena de devolver el despacho comisorio.

NOTIFIQUESE,

  
SERGIO RAÚL CARDOSO GONZÁLEZ  
JUEZ  
Firma digitalizada  
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCS/A20-11567 CS]

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE  
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO No. 45  
DEL 6 DE JULIO DE 2020

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), tres (3) de julio de dos mil veinte (2020)  
Ref. Expediente N° 63001-40-03-001-2019-00324-00

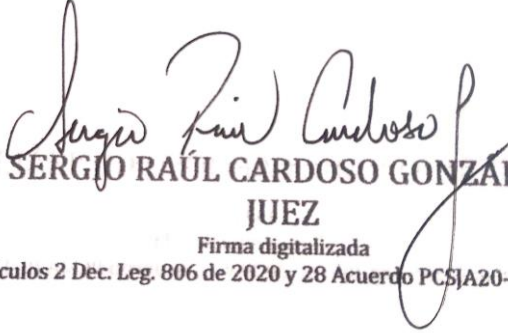
Advirtiéndole que la audiencia programada no se pudo llevar a cabo debido a la emergencia sanitaria, reactivadas las funciones en condiciones de aislamiento y distanciamiento, con fundamento en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

REPROGRAMAR para la realización de la audiencia a la que se refiere el artículo 392 del C.G.P., el 4 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 8:00 A.M.

La audiencia se llevará a cabo virtualmente, a través de Microsoft Teams o de la plataforma que, en su defecto, disponga el juzgado, fin para el cual se requiere a las partes y demás asistentes para que, en el término de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, procedan a SUMINISTRAR a la Secretaría su contacto de WhatsApp para coordinar la diligencia.

NOTIFÍQUESE;

  
SERGIO RAÚL CARDOSO GONZÁLEZ  
JUEZ  
Firma digitalizada  
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: YMAL (S)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE  
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 045  
DEL 6 DE JULIO DE 2020

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
SECRETARIA

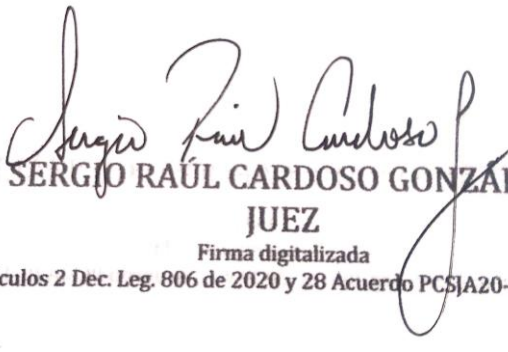
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), tres (3) de julio de dos mil veinte (2020)  
Ref. Expediente N° 63001-40-03-001-2019-00471-00

La liquidación de costas dentro del proceso de la referencia es la siguiente:

|                                 |               |
|---------------------------------|---------------|
| Agencias en Derecho             | \$ 100.000,00 |
| Arancel Judicial Notificaciones | \$ 0,00       |
| Porte Notificaciones            | \$ 0,00       |
| Porte Otras Comunicaciones      | \$ 0,00       |
| Publicaciones                   | \$ 0,00       |
| Caución Judicial                | \$ 0,00       |
| Certificados                    | \$ 0,00       |
| Honorarios Auxiliares Justicia  | \$ 0,00       |
| Copias                          | \$ 0,00       |
| TOTAL                           | \$ 100.000,00 |

Con fundamento en el artículo 366 del C.G.P., el Juzgado decide APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS que antecede y que fue elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

  
SERGIO RAÚL CARDOSO GONZÁLEZ  
JUEZ  
Firma digitalizada  
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCS/A20-11567 CS]

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 045 DEL 6 DE JULIO DE 2020

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
SECRETARIA

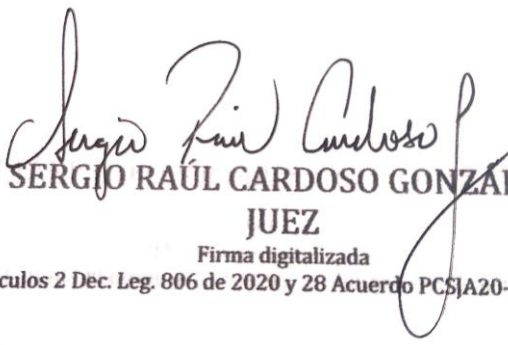
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), tres (3) de julio de dos mil veinte (2020)  
Ref. Expediente No 63001-40-03-002-2000-12963-00

Se NIEGA la solicitud de la abogada GLORIA PATRICIA RAMÍREZ OTÁLVARO, para que se levante medida cautelar con relación al inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 280-40857 porque, como ya se indicó en auto del 23 de octubre de 2019 (folio 83 del PDF del cuaderno 2), en el presente asunto los bienes respecto de los cuales versan las medidas cautelares que se levantaron corresponden a las matrículas inmobiliarias N° 280-94607, 280-94608 y 280-94666, las cuales no concuerdan con la referida en la solicitud.

Salvo que la interesada acredite que la medida cautelar referida está relacionada y/o proviene de este proceso, habrá de estarse a lo resuelto en la providencia citada.

Teniendo en cuenta que el presente asunto no tiene trámite pendiente, el juzgado ordena su devolución al archivo central.

NOTIFÍQUESE

  
SERGIO RAÚL CARDOSO GONZÁLEZ  
JUEZ  
Firma digitalizada  
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCS/A20-11567 CSJ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 45  
DEL 6 DE JULIO DE 2020

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
SECRETARIA

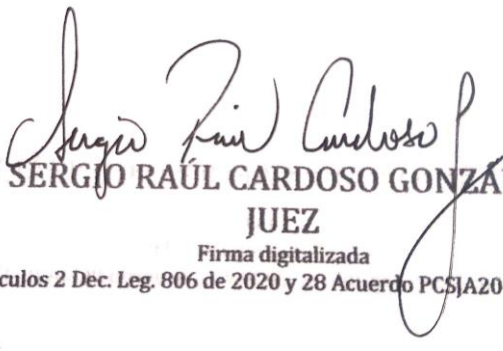
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), tres (3) de julio de dos mil veinte (2020)  
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2017-00478-00

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte demandante radicada el 12 de marzo de 2020, se solicita al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA que, en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, se sirva INFORMAR el estado en que se encuentra el proceso radicado con el N° 630014003003201800275 promovido por CARMEN GUTIERREZ ESCOBAR en contra de la común demandada y en caso que hubiera terminado, proceda a CONVERTIR para el presente proceso los títulos de depósitos judiciales que se hubieran descontado a la ejecutada.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en el presente asunto se decretó medida cautelar de embargo del salario de YASEIDA PEÑUELA OSPINA, que se encuentra vigente y que resultó efectiva según comunicación de RED SALUD ARMENIA de 16 de octubre de 2019 (folio 43 cuaderno 2), entidad que a partir del 6 de septiembre de 2019 efectuó los descuentos y la respectiva consignación a órdenes del presente proceso, efectividad que se vio interrumpida por la comunicación que hizo el Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia, informando que debían continuar los descuentos por cuenta del proceso tramitado ante el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia por embargo de remanentes que surtió efectos.

Líbrese oficio a través del correo electrónico institucional.

NOTIFÍQUESE,

  
SERGIO RAÚL CARDOSO GONZÁLEZ  
JUEZ  
Firma digitalizada  
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCS/A20-11567 CSJ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 45  
DEL 6 DE JULIO DE 2020

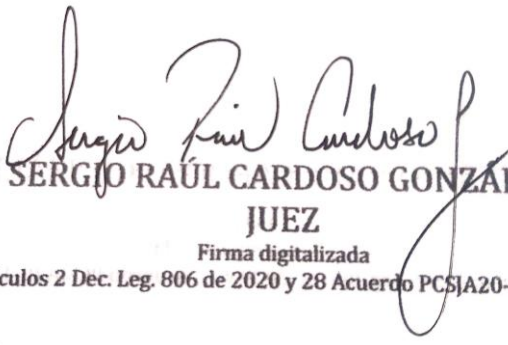
GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), tres (3) de julio de dos mil veinte (2020)  
Ref. Expediente No 63001-40-03-002-2018-00456-00

Téngase en cuenta que JULIO CÉSAR GIRALDO CASTAÑO, con documento de identidad N° 79419413 y tarjeta profesional N° 88981, aceptó el cargo de Abogado de Pobreza en el asunto de la referencia. En firme esta providencia, procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE

  
SERGIO RAÚL CARDOSO GONZÁLEZ  
JUEZ  
Firma digitalizada  
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCS/A20-11567 CSJ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE  
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO No. 45  
DEL 6 DE JULIO DE 2020

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), tres (3) de julio de dos mil veinte (2020)  
Ref. Expediente No 63001-40-03-002-2018-00615-00

Considerando que en este asunto se libró mandamiento de pago el 20 de noviembre de 2018, providencia que SE NOTIFICÓ AL DEMANDADO EDWIN ALFONSO CASTRO A TRAVÉS CURADOR AD LITEM, el 2 de marzo de 2020 (folio 101 del cuaderno N° 1 escaneado), quien contestó la demanda el 13 de marzo de 2020, sin proponer excepciones; el Juzgado con fundamento en el artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE:

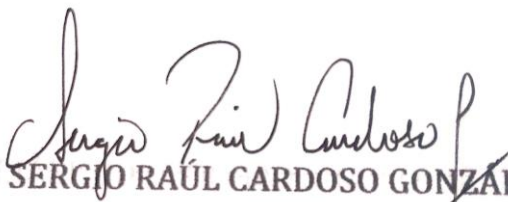
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito conforme con lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y el remate de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, en favor de la parte demandante, las cuales se liquidarán por Secretaría, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 365 del C.G.P., teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000,00) M./CTE.

NOTIFÍQUESE

  
SERGIO RAÚL CARDOSO GONZÁLEZ  
JUEZ  
Firma digitalizada  
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCS/A20-11567 CSJ

Proyectó: YMAL

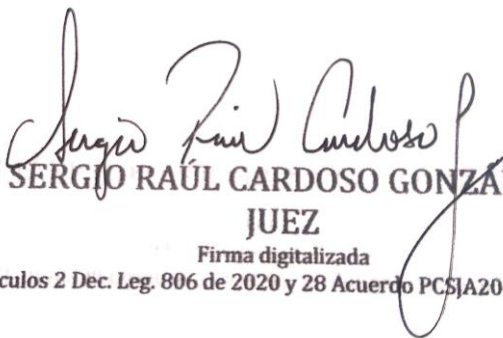
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE  
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO No. 045  
DEL 6 DE JULIO DE 2020

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), tres (3) de julio de dos mil veinte (2020)  
Ref. : Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00239-00

Con fundamento en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., se requiere nuevamente a la parte demandante para que, en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a NOTIFICAR a la demandada KATERIN ROXANA LAVADO QUIÑONES a través de servicio postal autorizado a la dirección mencionada en auto de 3 de febrero de 2020 o a su dirección electrónica<sup>1</sup> y por aviso al demandado CARLOS ALBERTO BUITRAGO BRITO, a través de servicio postal autorizado, en la dirección indicada a folio 59 del cuaderno principal escaneado o a su dirección electrónica, so pena de desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

  
SERGIO RAÚL CARDOSO GONZÁLEZ  
JUEZ  
Firma digitalizada  
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCS/A20-11567 CSJ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 045  
DEL 6 DE JULIO DE 2020

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
SECRETARIA

<sup>1</sup> Artículo 8, Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), tres (3) de julio de dos mil veinte (2020)  
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00276-00

Advirtiéndole que la audiencia programada no se pudo llevar a cabo debido a la emergencia sanitaria, reactivadas las funciones en condiciones de aislamiento y distanciamiento, con fundamento en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

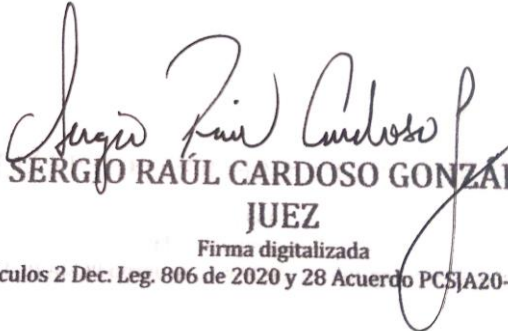
RESUELVE:

REPROGRAMAR para la realización de la audiencia a la que se refiere el artículo 392 del C.G.P., el 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 8:00 A.M.

La audiencia se llevará a cabo virtualmente, a través de Microsoft Teams o de la plataforma que, en su defecto, disponga el juzgado, fin para el cual se requiere a las partes y demás asistentes para que, en el término de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, procedan a SUMINISTRAR a la Secretaría su contacto de WhatsApp para coordinar la diligencia.

Se requiere a las partes para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia procedan a cancelar los emolumentos requeridos por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA para la expedición de copia digital del expediente solicitado.

NOTIFÍQUESE;

  
SERGIO RAÚL CARDOSO GONZÁLEZ  
JUEZ  
Firma digitalizada  
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE  
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 045  
DEL 6 DE JULIO DE 2020

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), tres (3) de julio de dos mil veinte (2020)  
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00323-00

Advirtiéndole que la audiencia programada no se pudo llevar a cabo debido a la emergencia sanitaria, reactivadas las funciones en condiciones de aislamiento y distanciamiento, con fundamento en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

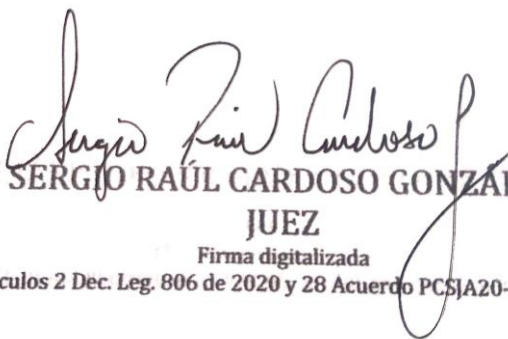
RESUELVE:

REPROGRAMAR el 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 8:00 A.M., para la realización de INTERROGATORIO DE PARTE COMO PRUEBA EXTRAPROCESAL DE JUAN MANUEL ARIAS CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 18497252, en su calidad de representante legal de FUNDACIÓN NACIONAL CONTAMINACIÓN TECNOLÓGICA-TESLA, identificada con NIT 900537478-7.

La notificación se surtirá en la forma prevista en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso. la realización de la audiencia a la que se refiere el artículo 392 del C.G.P.,

La audiencia se llevará a cabo virtualmente, a través de Microsoft Teams o de la plataforma que, en su defecto, disponga el juzgado, fin para el cual se requiere a solicitante y solicitada para que, un día antes de la fecha programada, procedan a SUMINISTRAR a la Secretaría su contacto de WhatsApp para coordinar la diligencia.

NOTIFÍQUESE;

  
SERGIO RAÚL CARDOSO GONZÁLEZ  
JUEZ  
Firma digitalizada  
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: YMAL (S)

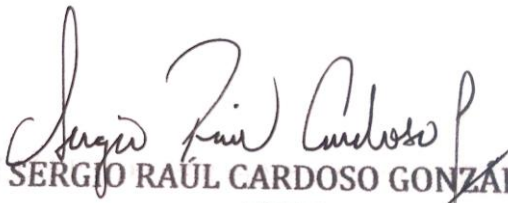
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE  
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 045  
DEL 6 DE JULIO DE 2020

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), tres (3) de julio de dos mil veinte (2020)  
Ref. : Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00565-00

Con fundamento en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que, con el propósito de continuar el trámite del proceso de la referencia, acredite la radicación del despacho comisorio No. DC-01-029 de 28 de enero de 2020, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

  
SERGIO RAÚL CARDOSO GONZÁLEZ  
JUEZ  
Firma digitalizada  
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCS/A20-11567 CSJ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 45  
DEL 6 DE JULIO DE 2020

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), tres (3) de julio de dos mil veinte (2020)  
Ref. : Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00647-00

En conocimiento las certificaciones de la empresa de mensajería dando cuenta de la efectiva entrega de la citación para notificación personal a los demandados.

NOTIFÍQUESE,

  
SERGIO RAÚL CARDOSO GONZÁLEZ  
JUEZ  
Firma digitalizada  
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: YMAL

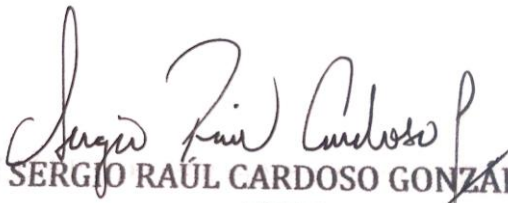
LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 045  
DEL 6 DE JULIO DE 2020

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), tres (3) de julio de dos mil veinte (2020)  
Ref. : Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00647-00

Con fundamento en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que, acredite la radicación del oficio dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALARCÁ (QUINDÍO); para lo cual se le concede el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

  
SERGIO RAÚL CARDOSO GONZÁLEZ  
JUEZ  
Firma digitalizada  
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCS/A20-11567 CS]

Proyectó: YMAL

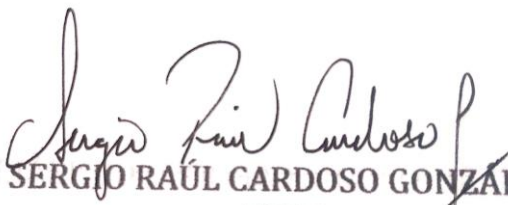
LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 045  
DEL 6 DE JULIO DE 2020

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), tres (3) de julio de dos mil veinte (2020)  
Ref. : Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00652-00

Con fundamento en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que, acredite la radicación de los oficios No. G-05-036 de 27 de enero de 2020 y G-02-0107 de 2 de marzo de 2020; para lo cual se le concede el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

  
SERGIO RAÚL CARDOSO GONZÁLEZ  
JUEZ  
Firma digitalizada  
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCS/A20-11567 CSJ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 045  
DEL 6 DE JULIO DE 2020

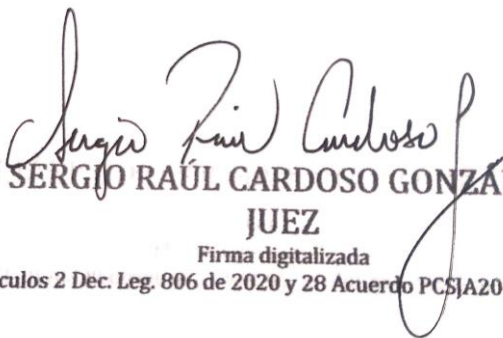
GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), tres (3) de julio de dos mil veinte (2020)  
Ref. : Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00731-00

En conocimiento la certificación de la empresa de mensajería dando cuenta de la efectiva entrega de la citación para notificación personal al demandado.

Con fundamento en el numeral 1, del artículo 317 C.G.P., se requiere a la parte demandante para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a notificar por aviso al demandado a través de servicio postal autorizado o a su dirección electrónica<sup>1</sup>, so pena de desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

  
SERGIO RAÚL CARDOSO GONZÁLEZ  
JUEZ  
Firma digitalizada  
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCS/A20-11567 CSJ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 045  
DEL 6 DE JULIO DE 2020

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
SECRETARIA

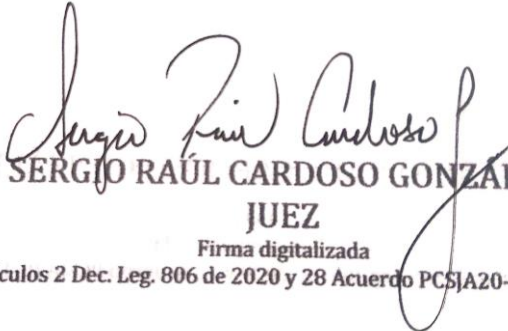
<sup>1</sup> Artículo 8, Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), tres (3) de julio de dos mil veinte (2020)  
Ref. : Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00747-00

En conocimiento la certificación de la empresa de mensajería dando cuenta de la no efectividad en la entrega de la citación para notificación personal a la demandada.

Con fundamento en el numeral 1, del artículo 317 C.G.P., se requiere a la parte demandante para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a notificar a la demandada a través de la dirección electrónica aportada con la demanda<sup>1</sup>, so pena de desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

  
SERGIO RAÚL CARDOSO GONZÁLEZ  
JUEZ  
Firma digitalizada  
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCS/A20-11567 CSJ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 045  
DEL 6 DE JULIO DE 2020

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
SECRETARIA

<sup>1</sup> Artículo 8, Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), tres (3) de julio de dos mil veinte (2020)  
Ref. Expediente No 63001-40-03-002-2020-00069-00

Se decide el recurso de reposición interpuesto por el demandante en contra del auto de 24 de febrero de 2020 por medio del cual se negó la medida cautelar de embargo de sumas de dinero depositadas en entidades financieras por indeterminada.

EL RECURSO Y SU TRÁMITE

El 28 de febrero de 2020 el demandante formuló recurso de reposición contra el auto de 24 de febrero de 2020, argumentando que ni la costumbre ni el ordenamiento legal vigente exigen realizar una consulta previa respecto del embargo en entidades financieras, situación que además de retardar la efectividad del proceso ejecutivo darían lugar a una negativa por parte de las entidades ante la reserva bancaria que podrían invocar y; que si de lo que se trata es de evitar las cautelas excesivas, la parte demandada podrá solicitar la reducción de las mismas.

CONSIDERACIONES

El numeral 10 del artículo 593 C.G.P., permite el embargo de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares y, en concordancia, el inciso final del artículo 83 C.G.P., exige que, cuando se pidan medidas cautelares se determinen los bienes objeto de ellas así como el lugar donde se encuentran, motivo por el cual el despacho negó la medida cautelar aspirando que de esta manera la demandante asumiera su carga investigativa y precisara la entidad, clase e identificación de los depósitos perseguidos.

No obstante lo anterior, nuestro ordenamiento jurídico reconoce el derecho fundamental de habeas data y mediante Ley 1266 de 2008 regula la circulación de la información financiera y crediticia en lo que se denomina reserva bancaria, a la que solamente ciertos sujetos tienen acceso; de allí que se encuentre razonable la inconformidad del demandante pues, en ausencia de autorización para la consulta de tales datos, la parte requiere del apoyo del despacho para conocer los bienes circulantes en el sistema financiero a nombre del demandando que pueden ser objeto de persecución.

Para el efecto el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P., brinda una valiosa herramienta y es precisamente el poder del juez para identificar y ubicar los bienes del ejecutado y de esta manera contar con el detalle que extraña el despacho; en consecuencia, se repondrá la providencia para hacer efectiva tal atribución y averiguar los bienes sobre los cuales la acreedora puede orientar la acción de cobro.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto de 3 de julio de 2020, por medio del cual se negó la medida cautelar de embargo de sumas de dinero depositadas en entidades financieras por indeterminada.

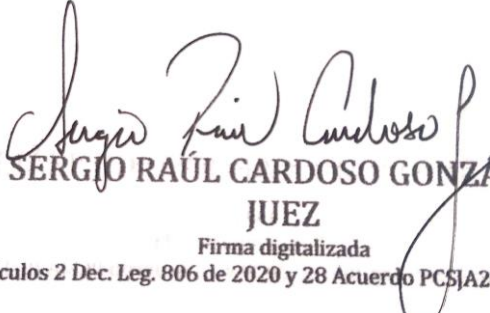
SEGUNDO: Considerando que según el artículo 83 del C.G.P., para decretar medidas cautelares es necesario determinar los bienes sobre los cuales ellas

recaerán, que la solicitud de medidas cautelares de la demandante es indeterminada y que en el proceso no hay evidencia de autorización del deudor para consultar su historial crediticio; con fundamento en el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P., y para ubicar los bienes del ejecutado se dispone:

1. SOLICITAR a EXPERIAN COLOMBIA S.A. (DATACRÉDITO)<sup>1</sup> y CIFIN S.A.S.<sup>2</sup> que, en el término de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación y a costa de la parte demandante, se sirvan INFORMAR el nombre y sede de la entidad financiera y el número de las cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro producto financiero del que sea titular CAMILO AUGUSTO ÁNGEL DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.097'395.042.
2. SOLICITAR al MINISTERIO DE TRANSPORTE (RUNT)<sup>3</sup> que, en el término de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, se sirva INFORMAR el número de placa de todos y cada uno de los automotores de los que sea titular de dominio CAMILO AUGUSTO ÁNGEL DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.097'395.042.
3. SOLICITAR a EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.<sup>4</sup> que, en el término de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, se sirva INFORMAR EL NOMBRE DE QUIEN FIGURA COMO EMPLEADOR de CAMILO AUGUSTO ÁNGEL DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.097'395.042, teniendo en cuenta que según ADRES aparece afiliado a dicha EPS.

Por Secretaría se expedirán y remitirán los OFICIOS.

NOTIFÍQUESE,

  
SERGIO RAÚL CARDOSO GONZÁLEZ  
JUEZ  
Firma digitalizada  
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCS/A20-11567 CSJ

Proyectó: YMAL (S)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 45  
DEL 6 DE JULIO DE 2020

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
SECRETARIA

<sup>1</sup> [maria.rey@experian.com](mailto:maria.rey@experian.com)

<sup>2</sup> [notificaciones@transunion.com](mailto:notificaciones@transunion.com); [cifin\\_tutelas@cifin.co](mailto:cifin_tutelas@cifin.co)

<sup>3</sup> [correspondencia.judicial@runt.com.co](mailto:correspondencia.judicial@runt.com.co)

<sup>4</sup> [notificacionesjudiciales@epssura.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@epssura.com.co)